
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS

APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS OPERACIONES CAMBIARIAS MERCADOS ALTERNATIVOS CON TIPO DE CAMBIO COMPLEMENTARIO FLOTANTE DE MERCADO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.983 de fecha 07 de septiembre de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) la resolución número 116.16 mediante la cual se dictan las normas relativas a la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias que realizan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Con estas normas se busca establecer el registro y aplicación que se deben dar las Instituciones Bancarias a los beneficios netos realizados obtenidos por las operaciones cambiarias de negociación de sus divisas y títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas con todo tipo de cambio complementario flotante del mercado.

El saldo de los beneficios netos realizados serán contabilizados en la subcuenta 354.04 “Ganancia o pérdida por operaciones en los mercados alternativos de divisas” y se deberá llevar un auxiliar con el detalle de cada una de las operaciones y montos que conformen el saldo de la subcuenta; que serán aplicados, previa autorización del ente regulador, a:

- Las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
- Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el ente supervisor.
- Aumentos de capital social.
- La compensación de montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución, siempre y cuando estos sean en bolívares.
- La constitución de la provisión del Impuesto sobre la Renta generado por la venta de la posición en moneda extranjera.

Cuando no se amerite aplicar el saldo registrado en la subcuenta 354.04 en los conceptos señalados o si una vez aplicados existen importes excedentes, el ente regulador podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio, apartando un (50%) de los resultados al Superávit

Restringido, según lo establecido en la resolución número 329.99 publicada en la Gaceta Oficial número 36.859 de fecha 28 de diciembre de 1999.

El saldo mantenido en la subcuenta 354.04 deberá ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que utilizado en el cálculo del “Índice de Adecuación Patrimonial Total”, previsto en las Normas para determinar la relación patrimonio sobre los activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo.

Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 “Fideicomisos y encargos de confianza” generada por la participación de los fideicomisos en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado deberán ser contabilizados directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente y las instituciones bancarias llevarán un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la cuenta, el cual mantendrán a la disposición del ente regulador.

Asimismo, las ganancias o pérdidas realizadas antes de la emisión de estas normas deberán ser reclasificadas para incluirlas en la subcuenta 354.04.

El incumplimiento a las presentes normas será sancionado y para su correcta aplicación se podrán ajustar los lineamientos y parámetros de las mismas, cuando así se considere.

Finalmente, la resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/792016/792016-4689.pdf#page=1>.

07 de septiembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*